

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4092

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

SESION DEL DOMINGO 5 DE NOVIEMBRE DE 1899

Presidencia del Sr. D. Fernando de Querol

SEÑORES:

- Presidente.
- Delgado.
- Valls (D. M.)
- Rabassa.
- Capell.
- Olesa.
- Montaner.
- Esplugas.
- Castells.
- Guasch.
- Meroles.
- Ballester.

En la ciudad de Tarragona, á los cinco días del mes de Noviembre de 1899 y á las ocho de su mañana, en el salón de sesiones de la Diputación, se constituyó la Junta provincial del Censo electoral, bajo la presidencia del Sr. D. Fernando de Querol y de Bofarull, con asistencia de los señores cuyos nombres van indicados al margen, otros de los convocados como dispone el art. 10 de la ley de 26 de Junio de 1890 para celebrar la sesión á que se refiere el 38, con motivo de la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Vendrell que ha de tener lugar el día 12, según el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, del cual se dió lectura, así como de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890, 8 y 22 de Enero de 1891, 5 de Abril de 1896, circular de la Junta Central fecha 8 de Marzo de 1898 y de los artículos 19, 32, 36 al 44 y 65 de la ley, disposiciones todas referentes al acto que se celebra.

La Junta quedó enterada de que habían excusado su asistencia por causas admisibles, según el núm. 6.º del artículo 99, los Sres. D. Antonio de Magriñá, Roig, Serra, Cañellas, Vidiella y Ribás.

Expuesto por la Presidencia el objeto de la reunión, fueron desde luego invitados los asistentes á presentar las respectivas solicitudes pidiendo la declaración de candidatos, cuyo derecho ejercitaron sucesivamente y durante el plazo legal.

Examinadas dichas solicitudes, así como los poderes notariales con que algunas de ellas se acompañan; considerando que aparecen cumplidos cuantos requisitos exige el art. 37 de la ley, se acordó declarar candidatos al solo efecto de nombrar Interventores de las Mesas electorales á cuantos lo han pedido en la forma que á continuación es de ver, y expidiéndoles en el acto las oportunas credenciales.

Núm.	CANDIDATOS	APODERADOS	Número art. 37
1	D. Jerónimo Marin.....	D. Ignacio Pujadas.....	1
2	» Salvador Viada.....	» Pedro Inglada.....	1
3	» Joaquín Rius Montaner....	» Agustín Virgili.....	1
4	» Carlos de Morenas.....	Idem.....	1
5	» José Cañé Baulenas.....	» Vicente Gassol.....	1
6	» José Castellet Sansó.....	» Fernando de Castellarnau.	1
7	» Miguel Castellá.....	Idem.....	1
8	» Antonio Torres Jordi.....	1
9	» Pedro A. Torres Jordi.....	1
10	» José María Alvarez.....	2
11	» José Tomás Salvany.....	» Isidro Gassol.....	1
12	» Salvador Samá.....	» Ruperto Cotón.....	1
13	» Joaquín Sarriera.....	Idem.....	1
14	» Antonio Kies.....	Idem.....	1
15	» Juan Mateu.....	Idem.....	2
16	» Juan Fontana.....	Idem.....	2
17	» Pedro N. Gay.....	1
18	» José Ferré Forés.....	» Julio Soler.....	1
19	» José Orga Sans.....	» Vicente Gassol.....	1
20	» José de Suelves M.....	1
21	» Federico Pons Montells...	» Pedro Inglada.....	1
22	» Rafael Ibarra.....	» Vicente Gassol.....	1
23	» Juan Dessy Martos.....	Idem.....	1
24	» Pablo Bosch.....	Idem.....	1
25	» Luciano López.....	Idem.....	1
26	» Eugenio Cemborain.....	Idem.....	3
27	» José Sánchez Gómez.....	Idem.....	3

A las cuatro en punto de la tarde, habiendo transcurrido las siete primeras horas de la sesión, tan sólo suspendida de una á dos, el Sr. Presidente anunció que procedía ultimar las operaciones relativas al nombramiento de Interventores y de suplentes como dispone la regla 4.ª de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890 supletoria para este caso, según declaran las de 8 de Enero de 1891 y la de 23 de Marzo último.

Admitidas en su consecuencia las oportunas propuestas de Interventores, así como las listas de diez nombres presentadas por algunos de los candidatos proclamados, en uso del derecho que les concede el art. 43 de la ley, la Junta se constituyó en sesión secreta para examinarlas y elegir libremente del libro Censo ó de dichas últimas listas los Interventores y los suplentes que la corresponde nombrar, todo mediante los trámites y formalidades que en el ya citado art. 43 se determina.

Abierta de nuevo la sesión se publicó el resultado definitivo, que es como sigue:

(Aquí las listas puntualmente comunicadas con arreglo al art. 40 de la ley.)

Cumplimentando cuanto se ordena en el art. 85, la Junta designó las Secciones, cuyos Comisionados interventores deben concurrir á la Junta de escrutinio, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de la ley Electoral, sin perjuicio de la asistencia voluntaria de los Comisionados de las Secciones en la forma que á continuación se expresa, y también es de ver en el presente Boletín.

Con lo cual, y siendo las cinco menos cuarto de la tarde, se levantó la sesión, después de aprobada la presente acta por los señores concurrentes que firman conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Tomás Larráz.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Cumplimentando cuanto ordena el art. 65 de la ley de 26 de Junio de 1890, esta Junta provincial ha determinado en la forma que á continuación se expresa, las Secciones cuyos Comisionados interventores tienen que concurrir á la Junta de escrutinio, el jueves 16 de los corrientes, á las diez de su mañana, para la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Vendrell, bajo la responsabilidad penal que establece el título VI de la misma, y sin perjuicio de la concurrencia voluntaria de los Comisionados de las demás Secciones.

PUEBLOS	Distrito	Sección
Albiñana.....	Unica.	1.º
Arbós.....	Unica.	1.º
Ayguamurcia.....	Unica.	1.º
Bellvey.....	Unica.	1.º
Bisbal del Panadés..	Unica.	1.º
Bonastre.....	Unica.	1.º
Cabra.....	Unica.	1.º
Calafell.....	Unica.	1.º
Figuerola.....	Unica.	1.º
Lloréns.....	Unica.	Unico.
Maslloréns.....	Unica.	1.º
Montmell.....	Unica.	1.º
Pasanant.....	Unica.	1.º
Pla de Cabra.....	Unica.	1.º
Pont de Armentera..	Unica.	1.º
Querol.....	Unica.	1.º
Riba.....	Unica.	1.º
Rocafort.....	Unica.	Unico.
San Jaime.....	Unica.	1.º
Santa Coloma.....	Unica.	1.º
Santa Oliva.....	Unica.	Unico
Santa Perpetua.....	Unica.	1.º
Sarreal.....	Unica.	1.º
Vendrell.....	1.ª	1.º
Idem.....	1.ª	2.º

Lo que se publica en el *Boletín oficial* con arreglo á lo dispuesto en el artículo al principio citado.

Tarragona 6 de Noviembre de 1899.
—El Presidente, Fernando de Querol.
—Por A. de la J., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4094

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuestos.—Circular

Constantemente viene esta Administración recordando á los Ayuntamientos la obligación que les impone el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, de remitir á la misma, además de las copias de los presupuestos de gastos ordinario y adicional en los meses de Julio y Marzo respectivamente, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación detallada de los pagos; y á pesar de estos recuerdos y á pesar de que el art. 19 determina la responsabilidad en que los morosos incurren, son muchos los que con frecuencia dejan de cumplir el servicio en los plazos marcados.

En su vista, esta Administración, cumpliendo por su parte lo dispuesto en el referido art. 19, previene á todos los que se encuentran en descubierto por los indicados servicios que si no los cumplen para el día 15 del actual, se verá precisada á proponer al señor Delegado que se les imponga la multa que la referida disposición reglamentaria determina.

Tarragona 4 de Noviembre de 1899.
—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

EDICTO

Don Juan Mestre Romeu, Agente ejecutivo para hacer efectivo los débitos á favor de las arcas municipales del pueblo de Roda de Bará,

Hago saber: Que en providencia de 27 del actual dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á las arcas municipales contra el que fué Recaudador de este Ayuntamiento Don Manuel Fernández Alvarez, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Siendo de ignorado paradero los herederos del difunto Don Manuel Fernández Alvarez, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando el apremio de segundo grado, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894, empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Roda de Bará 27 de Octubre de 1899.—Juan Mestre.

Núm. 4096

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial, rústica y urbana del 1.º al 4.º trimestre del año 1897 á 98, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 134.—Débito 66'36 pesetas.

—Viuda de Antonio Palau Ferré.—Una casa plaza Mayor, núm. 2, 750 ps.

Núm. 240.—Débito 30'41 pesetas.

—Mariano Porcá Fontanet.—Una casa calle Arrabal de la Creu, n.º 8, 400 ps.

Núm. 372.—Débito 20'52 pesetas.

—José Centelles Fontanet.—Una heredad Peñafó, 133'33 pesetas.

Núm. 396.—Débito 35'48 pesetas.

—Herederos de Francisco Enrich Chertó.—Una heredad Conca, 146'66 ptas.

Núm. 562.—Débito 23 pesetas.—José Ripollés Adell.—Una heredad Peñafó, 146'66 pesetas.

Núm. 129.—Débito 21'74 pesetas.

—Julían Franquet Povill.—La mitad de una casa proindivisa con José Lombart Pedret, calle Río, núm. 24, 150 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de este pueblo.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 11 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una

hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según asilo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria y Real decreto de 31 de Enero último.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

—Aldover 2 de Noviembre de 1899.
—Andrés Celma.

Núm. 4097

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pla

Terminado el repartimiento de consumos y sal para el corriente año económico, queda expuesto al público por término de ocho días para su examen y reclamaciones.

Pla de Cabra 3 de Noviembre de 1899.—El Alcalde accidental, Camilo Pont.

Núm. 4098

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el actual año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Molá 3 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Juan Salvadó.

Núm. 4099

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

AVISO

Los jurados, peritos y testigos que hayan asistido á juicios celebrados en esta Audiencia desde el día 1.º de Septiembre último y no hayan cobrado sus dietas é indemnizaciones, pueden presentarse por sí ó por persona debidamente autorizada á hacerlas efectivas en esta Secretaría, todos los días hábiles, de nueve de la mañana á una de la tarde, hasta el 11 del corriente inclusive.

Los Sres. Jueces municipales cuidarán de dar la mayor publicidad á este aviso en sus respectivos distritos á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados.

Tarragona 5 de Noviembre de 1899.
—El Secretario de gobierno, Luis Suárez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4100

Don Tomás Corral Tomé, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, número veinte y ocho, y Juez instructor del expediente incoado por falta de concentración al recluta destinado á este cuerpo Jaime Canela Farrera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Canela Farrera, recluta procedente de la zona de Villafranca del Panadés, número cuarenta y seis, natural de Martorell, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Martorell, provincia de Barcelona, vecindado en Martorell, Juzgado de primera instancia de San Felu de Llobregat, nació en veinte y cinco de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, de oficio labrador, hijo de Ramon y de Antonia, soltero, de un metro y seiscientos sesenta y siete milímetros de estatura; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna; fué fliado como quinto con el número sesenta y tres por el cupo de su pueblo y reemplazo de mil ochocientos noventa y siete; tuvo entrada en Caja el primero de Agosto del expresado año, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Agustín de esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por el motivo que obra en el encabezamiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan á Tarragona entregándolo en el Cuartel de San Agustín en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Tomás Corral.

Núm. 4101

EDICTO

Don José Lofuerza Salarrullana, Juez municipal, Letrado, del distrito de la ciudad de Fraga, Huesca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Daniel Virgili Sanromá, domiciliado que estuvo en el pueblo de Ametlla y en la ciudad de Tortosa y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de Barrón, el sábado veinte y cinco del que cursa, á las once de su mañana, con las pruebas que le convengan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica personalmente ó mediante apoderado le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en un juicio verbal civil instado por Francisco Villanova Ibarz, de este vecindario, contra el aludido Sr. Virgili en reclamación de pesetas.

Dado en Fraga á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Lofuerza.—Por su mandado, Antonio Ibáñez, Secretario.